57

LUIS ANTONIO, POR LA GRACIA DE Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Presbytero Cardenal de Cordova, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller Mayor de Castilla, del Consejo de S. M. &c.

A TODOS LOS FIELES DE ESTE NUESTRO ARZOBISPADO, assi Eclesiasticos Seculares, como Regulares, y demàs, de qualquier estado, y condicion que sean, salud en nuestro Señor Jesu-Christo:

HACEMOS saber, que nuestro Santissimo Padre, y Señor Clemente Papa XIII. que felizmente govierna la Iglesia, se ha dignado condescender á la instancia, que por el Rey Catholico nuestro Señor, que Dios prospère, siempre zeloso por el bien de sus amantes Vassallos, se hizo à su Santidad, y expedir en su consequencia el Breve, que de orden de S.M. se nos ha comunicado, y que traducido à nuestro idioma dice assi.

A LOS VENERABLES HERMANOS ARZOBISPOS, y Obispos; A los amados hijos Abades, ó Ordinarios de las Ciudades, y Lugares de los Reynos de España, é Islas de Canarias.

CLEMENTE PAPA XIII.

„ VEnerables Hermanos, y amados Hijos, salud, y la bendicion
„ Apostolica. Poco há, que por parte de nuestro muy amado
„ en Christo Hijo Carlos, Rey Catholico de las Españas, se nos ha repre-
„ sentado, que por ciertos justos motivos, que mueven su Real ani-
„ mo, se vè precisado á interrumpir el Comercio Maritimo, por cuya
„ causa en la Quaresma proxima venidera faltarán, assi en los Rey-
„ nos de España, como en las Islas de Canarias, sujetos á sus Domi-
„ nios, los Pescados salados, de que se alimentan en la Quaresma, y
„ demàs dias de Vigilia, especialmente los Pobres, y los Regulares de
„ qualquiera Orden, existentes en los precitados Reynos, è Islas, como
„ tambien los Pescados frescos, por lo peligroso de los Mares, y falta
„ de Pescadores: Por lo que el nominado Rey Carlos, atendiendo á la
„ seguridad de la conciencia, y á la salud corporal de quales-
„ quiera personas sujetas à su Dominio, que viven en dichos Rey-
„ nos, è Islas, desea sumamente, que por Nos se provea oportuna-
„ mente sobre las premisas; y Nos, queriendo, quanto podemos

con

„ con el Señor, condeſcender favorablemente en eſto al juſto deſeo del „ nominado Rey Carlos: Inclinados á la humilde ſúplica, que ſobre „ eſto ſe nos ha hecho en ſu nombre, por el tenor de las preſentes, da- „ mos comiſsion, y facultad á vueſtras Fraternidades, Hermanos Ar- „ zobiſpos, y Obiſpos; ò à vueſtras Diſcreciones, amados Hijos, los „ Abades, ó Ordinarios de las Dioceſis, exiſtentes en dichos Reynos de „ Eſpaña, é Islas referidas, para que con nueſtra autoridad Apoſtoli- „ ca, y en virtud de las preſentes, á vueſtro arbitrio concedais, y cada „ uno de voſotros conceda á todos, y cada uno de los Fieles de Jeſu- „ Chriſto de ambos ſexos, aſsi Seculares, como Ecleſiaſticos, y Regu- „ lares de qualquiera Orden, Inſtituto, ò Congregacion, exiſtentes en „ dichos Reynos, é Islas de Canarias, para que libre, y licitamente, ſin „ eſcrupulo alguno de conciencia, y ſin incurrir en Cenſuras Ecleſiaſti- „ cas, puedan comer Huevos, Queſo, Manteca, y otros Lacticinios, „ y tambien Carnes ſaludables, ſolo en la Quareſma del corriente año; „ (y exceptuados los quatro dias primeros; los Miercoles, Viernes, y „ Sabados de cada ſemana, y toda la Semana Santa de la miſma Qua- „ reſma) pero imponiendoles las Leyes, que cada uno de dichos Fieles „ de Jeſu-Chriſto, que entienda uſar de eſte Indulto, y Licencia, de- „ berá obſervar: Que haya de cumplir, y guardar la Ley del Ayuno de „ una ſola comida al dia, nó mediando alguna razon de ſalud, y man- „ deis que la dicha Ley ſe haya de obſervar: y con nueſtra dicha auto- „ ridad, y tenor referido, impongais à los Ricos alguna limoſna, que „ ſe diſtribuirá á los Pobres; y á eſtos el rezo de algunas Oraciones, á „ arbitrio del Confeſſor de cada uno. Mas por las preſentes no enten- „ demos por comprehendidos en el Indulto, que voſotros haveis de con- „ ceder á vueſtro arbitrio, aquellos Regulares, que eſtán ſujetos al vo- „ to del uſo perpetuo de los manjares Quadrageſimales. No obſtantes „ qualeſquiera prohibiciones, las Conſtituciones, y Ordenaciones ge- „ nerales, ò eſpeciales, emanadas de los Concilios Univerſales, y Pro- „ vinciales, y todas las demás contrarias. Y queremos, que á los traſ- „ lados de eſtas miſmas Letras, aunque impreſſos, firmados de mano „ de algun Notario Pùblico, y autorizados con el Sello de Perſona conſ- „ tituída en Dignidad Ecleſiaſtica, en juicio, y fuera de él, ſe dè la „ miſma fé, que ſe daria á las miſmas preſentes, ſi ſe exhibieſſen, ó „ preſentaſſen. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor, baxo el Ani- „ llo del Peſcador, el dia veinte y uno de Enero de mil ſetecientos ſe- „ ſenta y dos. El año quarto de nueſtro Pontificado. = N. Cardenal „ Antonelli.

Ahora, en uſo, y execucion de la Facultad Apoſtolica, que por el referido Breve nos comete ſu Santidad, la que tenemos aceptada, y aceptandola de nuevo á mayor abundamiento, concedemos, en virtud de las preſentes, y damos licencia á todos, y cada uno de los Fieles de eſte nueſtro Arzobiſpado, aſsi Seculares, como Ecleſiaſticos, aunque ſean Regulares de qualquier Orden, Inſtituto, ò Congregacion, para que en la proxima Quareſma ſolamente, y exceptos ſus quatro primeros dias, todos los de la Semana Santa, y los Miercoles, Viernes, y Sabados de toda ella, puedan en los reſtantes comer libre, y licitamente, ſin eſcrupulo alguno, Huevos, Queſo, Manteca, y otros Lacticinios, como tambien Carnes ſaludables, advirtiendo, que no pueden, ni deben gozar de eſta gracia los Regulares, que por voto eſtèn obligados al uſo perpetuo de manjares Quadrageſimales: Y mandamos, que todos los demás Fieles, que quieran uſar del expreſſado Indulto, guarden inviolablemente la forma del Ayuno en una ſola comida al dia, no haviendo juſto motivo que lo impida, y ſin mezcla de las de Carne, y Peſcado.

Aſsimiſmo, por la miſma autoridad Apoſtolica, y tenor del referido Breve, en que ſu Santidad no diſpenſa abſolutamente la obligacion, y ſolo la commuta, imponemos, como preciſa condicion, para uſar de la mencionada gracia, á los Ricos alguna limoſna, que deberán hacer en ſocorro, y alivio de los Pobres; y á eſtos el rezo de algunas oraciones, ò otras obras de piedad, y Religion; uno, y otro á arbitrio prudente de los Confeſſores aprobados, que tuvieſſen, ò eligieſſen, á quienes deſde ahora cometemos la facultad neceſſaria para los efectos mencionados, y que puedan executarlo en la Confeſsion, ò fuera de ella; de manera, que ſea con proporcion á los haberes, y á la gravedad de la abſtinencia, y numero de dias, que á cada uno ſe commute.

Y ſiendo eſto quanto ſu Santidad preſcribe, conociendo ſus ſantiſsimas intenciones, y nueſtra obligacion en el miniſterio, que ſin mérito exercemos, no podemos dexar de manifeſtar á los Fieles, encomendados à nueſtra direccion, la importancia del Ayuno para mortificacion de el cuerpo, y tenerle ſujeto al eſpiritu, ſiendo el mas propio tiempo el de la Quareſma, en que nueſtra benigniſsima Madre la Igleſia nos repreſenta la Sagrada Paſsion de nueſtro Amantiſsimo Redemptor, para excitar á penitencia nueſtra tibieza; y aſsi, exortamos á todos los Directores de almas, que aconſejen á ſus Penitentes el amor á la Abſtinencia, reſpecto de las grandes utilidades, que produce, y que, aun en los dias diſpenſados, pueden guardarla de los manjares, que ſe les permite, y eſpecialmente aquellas perſonas, en quienes ciertamente no ſe verificaſſen las cauſas de la diſpenſacion; pues aunque á todas generalmente

com-

comprehende la gracia, y pueden libre, y ſeguramente uſarla con las condiciones prevenidas, todavia les queda el arbitrio para privarſe de eſte Privilegio, y aprovecharſe de los medios, que la piedad Divina liberalmente nos franquéa para la manutencion de la vida humana, conſervando aſsi en gran parte el reſpeto, y reverencia de tan ſagrada diſciplina. Y ultimamente, amoneſtamos en Dios á todas las perſonas de eſta nueſtra Dioceſi, que ſi ſe valieſſen del alivio, que en el rigor del Ayuno les ſolicita el paternal amor de nueſtro Monarca, y les concede la benignidad Pontificia, procuren obtener antes de ſus Confeſſores la expreſſada commutacion, ſin la qual no podràn executarlo, ni dexar de cumplirla, ſin faltar gravemente por cada vez que lo contrario hicieſſen, y dedicarſe à otras obras de piedad, y devocion, que les merezcan las bendiciones del Cielo, implorandolas eſpecialiſsimamente con humilde, y contrito corazon para nueſtro Rey, y Señor, y felicidad de ſus Catholicas Armas. Dadas en Madrid á quince de Febrero de mil ſetecientos ſeſenta y dos. L. Cardenal Arzobiſpo de Toledo. = Por mandado de ſu Eminencia. Don Joaquin de Olloqui, Secretario.

Es Copia fielmente ſacada de el Edicto original, mandado publicar por dicho Eminentiſsimo Señor Cardenal Arzobiſpo de Toledo.